

JAIME PÉREZ RENOVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 23 de julio de 2019, por la junta general extraordinaria de accionistas de esta Entidad se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

"PRIMERO.-

Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social de Banco Santander, S.A. ("**Banco Santander**", el "**Banco**" o la "**Sociedad**") mediante uno o dos aumentos separados en el tiempo (el primero en el tiempo de dichos aumentos, el "**Aumento Principal**", y, el segundo de ellos, el "**Aumento Complementario**" y ambos, los "**Aumentos**"), pudiendo ejecutarse solamente el Aumento Principal, con arreglo a los siguientes términos:

(A) Términos del Aumento Principal

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción del Banco, por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$$

donde,

"Nuevas Acciones a Emitir" = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el Aumento Principal;

"Número Máximo de Valores a Aportar" = número máximo de acciones ordinarias serie B, de libre suscripción (incluidas las representadas a través de *American Depositary Shares -ADSs-*) de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (dicha entidad, "**Santander México**", las referidas acciones, las "**Acciones Serie B**", y, los ADSs a través de los que se encuentran representadas algunas de ellas, los "**ADSs Santander México**", representativos cada uno de ellos de cinco Acciones Serie B) a aportar como contraprestación del Aumento Principal en ejecución de la oferta pública de adquisición sobre Santander México (la "**Oferta**"), que es de 1.693.521.302; y

"Ecuación de Canje" = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Serie B de Santander México que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta (ya sea como Acción Serie B o como valor subyacente de un ADS Santander México, representando cada ADS Santander México cinco Acciones Serie B) y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ecuación de Canje} = 0,337 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$$

donde,

$$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander México}$$

A estos efectos,

"Remuneración Banco Santander" es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia se encuentre entre el 29 de abril de 2019 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (redondeado al tercer decimal más cercano) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por Banco Santander por cada 0,337 acciones en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y
- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia se encuentre entre el 29 de abril de 2019 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (redondeado al tercer decimal más cercano) que le correspondería recibir a 0,337 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las "**Acciones SDE**"). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,337 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

"Remuneración Santander México" es el número de acciones de Banco Santander (redondeado al tercer decimal más cercano) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / peso mexicano publicado por el Banco Central Europeo para esa fecha, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por Santander México a cada Acción Serie B en forma de dividendos u otras formas de retribución al accionista cuya fecha de referencia sea posterior a la del dividendo pagado el pasado 28 de mayo (inclusive) y anterior a la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive).

Cuando el Ajuste por Remuneraciones (esto es, la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander México) sea positivo, el número adicional de acciones del Banco a emitir que se derive del Ajuste por Remuneraciones podrá ser satisfecho a los

aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, en cuyo caso el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del Aumento Principal, por tanto, será igual a 0,337.

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento Principal serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento Principal, con arreglo a lo que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 3,91 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 4,41 euros por acción.

1.2 Aportaciones que servirán de contravalor al Aumento Principal

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento Principal serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander México; esto es, Acciones Serie B y ADSs Santander México (indistintamente, las “**Acciones Santander México**”) (en la forma en que resulte técnica y jurídicamente apropiado para coordinar los distintos sistemas de compensación y liquidación y las normativas aplicables en España, México y Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de entrega a Banco Santander de derechos sobre dichas acciones, representados o no mediante títulos).

Banco Santander deberá recibir, según las Acciones Serie B se aporten directamente o a través de ADSs Santander México representativos de las mismas, (a) una Acción Serie B a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje, y (b) un ADSs Santander México (representativo de cinco Acciones Serie B) a cambio de cinco veces el número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje (representadas en forma de ADSs Banco Santander). Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander México o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería, según sea el caso, de (a) 0,337 acciones nuevas de la Sociedad por cada Acción Serie B aportada al Banco y (b) de 1,685 acciones de ordinarias de Banco Santander (representadas a través de ADS, representativos cada uno de ellos de una acción ordinaria del Banco) por cada ADS Santander México aportado al Banco.

El Banco realizará la entrega a los titulares de Acciones Santander México que hayan aceptado la Oferta de las acciones ordinarias y ADSs Banco Santander que correspondan en la forma que resulte técnica y jurídicamente apropiada para coordinar los distintos sistemas de compensación y liquidación y las normativas aplicables en España, México y Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de entrega a dichos titulares de derechos sobre los referidos valores, representados o no mediante títulos.

1.3 Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos titulares de Acciones Santander México que acepten la Oferta con un número de Acciones Serie B o ADSs Santander México que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones

de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a recibir, además de en su caso un número entero de acciones, una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Los términos de la Oferta establecerán el procedimiento aplicable en relación con esas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de ADSs Santander México que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Serie B que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos y el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Serie B que hayan aceptado la Oferta en México podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano en cada caso, y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o dos acciones que el Banco tenga en autocartera, según sea necesario.

De este modo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir en ejecución del Aumento Principal se redondeará a la baja de conformidad con lo que resulte de lo expuesto en el párrafo anterior.

Además, en la medida en que sea necesario o conveniente para permitir la adecuada compensación y liquidación de la Oferta y el funcionamiento del procedimiento de liquidación de las fracciones que se establezca, se prevé la posibilidad de que el Banco entregue acciones adicionales con cargo a autocartera por hasta el importe de las Fracciones adicionales que deban liquidarse.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que el número de Acciones Serie B (incluidas las subyacentes a los ADSs Santander México) efectivamente aportadas como contraprestación del Aumento Principal sea inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no serán suscritas y desembolsadas en su totalidad, y el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento Principal.

3. Determinación del tipo y de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento Principal, con arreglo a lo siguiente:

- (i) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander); y
- (ii) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será superior a 4,41 euros, valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción ordinaria de Banco Santander en las bolsas de valores españolas el 11 de abril de 2019, ajustado por el valor del dividendo complementario de Banco Santander con cargo a los resultados de 2018 pagado por Banco Santander (el "**Tipo de Emisión Máximo**").

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas y tomando en consideración, entre otros factores, la cotización de la acción y el hecho de que haya tenido o no lugar el Ajuste por Remuneraciones, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados u otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento Principal.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 3,91 euros por acción.

4. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del Aumento Principal.

5. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el Aumento Principal se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o por en quien éste delegue, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia sea posterior a la ejecución del Aumento Principal así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

7. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción del acuerdo por el que se aprueba el Aumento Principal se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento Principal, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. No ejecución

Dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación por la junta general del Aumento Principal, el consejo de administración o, por sustitución, sus órganos delegados u otros consejeros, podrá acordar llevar a efecto el Aumento Principal y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el acuerdo por el que se ha aprobado el Aumento Principal. No obstante lo anterior, si el consejo de administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera junta general de accionistas que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el aumento se analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, los términos de la Oferta y las circunstancias concurrentes (como, por ejemplo, las condiciones de mercado), y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidirse no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El Aumento Principal quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del Aumento Principal, el consejo de administración, (o, por sustitución, sus órganos delegados u otros consejeros), no ejercita las facultades que se le delegan.

10. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en sus órganos delegados y en cualquier consejero, la facultad de fijar las condiciones del Aumento Principal en todo lo no previsto en el acuerdo por el que se ha aprobado el referido aumento. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan las siguientes facultades:

- 1) Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación por la junta general del Aumento Principal, la fecha en que el Aumento Principal deba llevarse a efecto.
- 2) Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior, el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar a través del Aumento Principal por cada Acción Santander México que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera y acordar la entrega de acciones adicionales de esta última cuando ello resulte necesario o conveniente para la liquidación de fracciones de acciones conforme al procedimiento que se establezca en la Oferta.
- 3) Fijar las condiciones del Aumento Principal en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital así como, en caso de que resulte técnica y jurídicamente apropiado para coordinar los distintos sistemas de compensación y liquidación y las normativas aplicables en España, México y Estados Unidos, determinar que se

produzca la aportación al Banco de las Acciones Santander México mediante la entrega a Banco Santander de derechos sobre dichas acciones, representados o no mediante títulos.

- 4) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento Principal.
- 5) Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
- 6) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento Principal ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo por el que aprueba el Aumento Principal, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el Aumento Principal no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud del Aumento Principal entregando a cambio las Acciones Santander México aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.
- 7) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del Aumento Principal sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

(B) Términos del Aumento Complementario

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción del Banco, por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$

donde,

"Nuevas Acciones a Emitir" = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el Aumento Complementario;

"Número Máximo de Valores a Aportar" = número máximo de Acciones Serie B a aportar (ya sea directamente o como valores subyacentes a ADSs Santander México, representando cada ADS Santander México cinco Acciones Serie B) como contraprestación del Aumento Complementario en ejecución de la Oferta, que es de 1.693.521.302; y

"Ecuación de Canje" = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Serie B de Santander México que sea aportada al Banco

en el marco de la Oferta (ya sea como Acción Serie B o como valor subyacente de un ADS Santander México, representando cada ADS Santander México cinco Acciones Serie B) y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ecuación de Canje} = 0,337 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$$

donde,

$$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander México}$$

A estos efectos,

"Remuneración Banco Santander" es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia se encuentre entre el 29 de abril de 2019 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Complementario (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (redondeado al tercer decimal más cercano) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por Banco Santander por cada 0,337 acciones en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y
- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia se encuentre entre el 29 de abril de 2019 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Complementario (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (redondeado al tercer decimal más cercano) que le correspondería recibir a 0,337 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las **"Acciones SDE"**). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,337 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

"Remuneración Santander México" es el número de acciones de Banco Santander (redondeado al tercer decimal más cercano) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / peso mexicano publicado por el Banco Central Europeo para esa fecha, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por Santander México a cada Acción Serie B en forma de dividendos u otras formas de retribución al accionista cuya fecha de referencia sea posterior a la del dividendo pagado el pasado 28 de mayo (inclusive) y anterior a la fecha de ejecución del Aumento Complementario (exclusive).

Cuando el Ajuste por Remuneraciones (esto es, la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander México) sea positivo, el número adicional de acciones del Banco a emitir que se derive del Ajuste por Remuneraciones podrá ser satisfecho a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, en cuyo caso el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del Aumento Complementario que, por tanto, será igual a 0,337.

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento Complementario serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento Complementario, con arreglo a lo que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 3,91 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 4,41 euros por acción.

1.2 Aportaciones que servirán de contravalor al Aumento Complementario

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento Complementario serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander México; esto es, Acciones Serie B y ADSs Santander México (indistintamente, las "**Acciones Santander México**") (en la forma en que resulte técnica y jurídicamente apropiado para coordinar los distintos sistemas de compensación y liquidación y las normativas aplicables en España, México y Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de entrega a Banco Santander de derechos sobre dichas acciones, representados o no mediante títulos).

Banco Santander deberá recibir, según las Acciones Serie B se aporten directamente o a través de ADSs Santander México representativos de las mismas, (a) una Acción Serie B a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje, y (b) un ADSs Santander México (representativo de cinco Acciones Serie B) a cambio de cinco veces el número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje (representadas en forma de ADSs Banco Santander). Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander México o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería, según sea el caso, de (a) 0,337 acciones nuevas de la Sociedad por cada Acción Serie B aportada al Banco y (b) de 1,685 acciones de ordinarias de Banco Santander (representadas a través de ADS, representativos cada uno de ellos de una acción ordinaria del Banco) por cada ADS Santander México aportado al Banco.

El Banco realizará la entrega a los titulares de Acciones Santander México que hayan aceptado la Oferta de las acciones ordinarias y ADSs Banco Santander que correspondan en la forma que resulte técnica y jurídicamente apropiada para coordinar los distintos sistemas de compensación y liquidación y las normativas aplicables en España, México y Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de entrega a dichos titulares de derechos sobre los referidos valores, representados o no mediante títulos.

1.3 *Tratamiento de las fracciones de acciones*

Aquellos titulares de Acciones Santander México que acepten la Oferta con un número de Acciones Serie B o ADSs Santander México que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a recibir, además de en su caso un número entero de acciones, una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Los términos de la Oferta establecerán el procedimiento aplicable en relación con esas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de ADSs Santander México que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Serie B que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos y el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Serie B que hayan aceptado la Oferta en México podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano en cada caso, y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o dos acciones que el Banco tenga en autocartera, según sea necesario.

De este modo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al Aumento Complementario se redondeará a la baja de conformidad con lo que resulte de lo expuesto en el párrafo anterior.

Además, en la medida en que sea necesario o conveniente para permitir la adecuada compensación y liquidación de la Oferta y el funcionamiento del procedimiento de liquidación de las fracciones que se establezca, se prevé la posibilidad de que el Banco entregue acciones adicionales con cargo a autocartera por hasta el importe de las Fracciones adicionales que deban liquidarse.

2. Suscripción incompleta

El Aumento Complementario sólo se ejecutará en caso de que resulte necesaria o conveniente la ejecución de la Oferta en dos aumentos separados en el tiempo, de modo que parte de ella se liquide con cargo al Aumento Principal, y la parte restante de la Oferta por medio del presente aumento, el Aumento Complementario. Por lo tanto, de ejecutarse el Aumento Complementario, las Nuevas Acciones a Emitir no serán suscritas y desembolsadas en su totalidad, y el capital se aumentará sólo en la medida que corresponda para liquidar la parte de la Oferta que no haya sido ejecutada por medio del Aumento Principal.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento Complementario.

3. Determinación del tipo y de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento Complementario, con arreglo a lo siguiente:

- (i) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander); y
- (ii) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será superior a 4,41 euros, valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción ordinaria de Banco Santander en las bolsas de valores españolas el 11 de abril de 2019, ajustado por el valor del dividendo complementario de Banco Santander con cargo a los resultados de 2018 pagado por Banco Santander (el **"Tipo de Emisión Máximo"**).

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas y tomando en consideración, entre otros factores, la cotización de la acción y el hecho de que haya tenido o no lugar el Ajuste por Remuneraciones, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados u otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento Complementario.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 3,91 euros por acción.

4. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del Aumento Complementario en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del Aumento Complementario.

5. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el Aumento Complementario se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o por en quien éste delegue, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia sea posterior a la ejecución del Aumento Complementario así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

7. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción del acuerdo por el que se aprueba el Aumento Complementario se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento Complementario, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. No ejecución

Dentro del plazo de un año desde la fecha de aprobación por la junta general del Aumento Complementario, el consejo de administración o, por sustitución, sus órganos delegados u otros consejeros, podrá acordar llevar a efecto el Aumento Complementario y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el acuerdo por el que se aprueba el Aumento Complementario. No obstante lo anterior, si el consejo de administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento Complementario, podrá decidir no ejecutarlo, debiendo informar de tal decisión a la primera junta general de accionistas que se celebre con posterioridad. En particular, para decidir ejecutar el Aumento Complementario se analizará y tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, los términos de la Oferta y las circunstancias concurrentes (como, por ejemplo, las condiciones de mercado), y en el caso de que este u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá decidirse no ejecutarlo, informando a la junta general en los términos indicados. El Aumento Complementario quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la junta para la ejecución del Aumento Complementario, el consejo de administración, (o, por sustitución, sus órganos delegados u otros consejeros), no ejercita las facultades que se le delegan. Adicionalmente, en caso de que el consejo de administración (o, por sustitución, sus órganos delegados u otro consejero) determine que resulta posible y conveniente ejecutar la totalidad de la Oferta por medio del Aumento Principal, quedará sin efecto el Aumento Complementario.

10. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en sus órganos delegados y en cualquier consejero, la facultad de fijar las condiciones del Aumento Complementario en todo lo no previsto en el acuerdo por el que se ha aprobado el referido aumento. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan las siguientes facultades:

- 1) Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación por la junta general del Aumento Complementario, la fecha en que el Aumento Complementario deba llevarse a efecto.
- 2) Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior, el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar a través del Aumento Complementario por cada Acción Santander México que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera y acordar la entrega de acciones adicionales de esta última cuando ello resulte necesario o conveniente para la liquidación de fracciones de acciones conforme al procedimiento que se establezca en la Oferta.
- 3) Fijar las condiciones del Aumento Complementario en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital así como, en caso de que resulte técnica y jurídicamente apropiado para coordinar los distintos sistemas de compensación y liquidación y las normativas aplicables en España, México y Estados Unidos, determinar que se produzca la aportación al Banco de las Acciones Santander México mediante la entrega a Banco Santander de derechos sobre dichas acciones, representados o no mediante títulos.
- 4) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento Complementario.
- 5) Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
- 6) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento Complementario ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo por el que se aprueba el Aumento Complementario, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander México aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.
- 7) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del Aumento Complementario sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

SEGUNDO.-

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

- A) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones

competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo Acuerdo Segundo.

- B) Facultar a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a D. José Antonio Álvarez Álvarez, a D. Jaime Pérez Renovales y a D. Óscar García Maceiras para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas."

CERTIFICO asimismo que, conforme al acuerdo del consejo de administración de requerir la presencia de notario, asistió a la expresada junta general ordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en Santander, D. Juan de Dios Valenzuela García. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. José Antonio Álvarez Álvarez, Vicepresidente, en Santander, a veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

V.º B.º

Vicepresidente